



Recursos Humanos

Registro de prestadoras de servicios especializados u obras especializadas



Servicios especializados

Artículo 12 (Ley Federal del Trabajo)

Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patronos ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

Artículo 13

Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Los servicios u obras complementarios o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

Artículo 14

La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con un contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Artículo 14

La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante

contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con un contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Todas las organizaciones se erigen, desarrollan su actividad y ofrecen sus productos y servicios en entornos que definen las características del contexto en el que adquieren recursos, se relacionan con sus partes interesadas e influyen con el impacto de sus decisiones y resultados. Es vital conocer dichos entornos y su contexto para prevenir riesgos de incumplimientos a las normas establecidas en la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Para evitar riesgos derivados de la reforma al outsourcing, debemos leer y considerar las modificaciones a la LFT y su reglamentos y acuerdos, además de los cambios a las leyes del IMSS y del Infonavit.

El viernes 23 de abril se publicó la reforma al outsourcing o subcontratación laboral, que prohíbe la subcontratación de personal, pero que permite la subcontratación de **Servicios especializados o de ejecución de obras especializadas** [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_230421.pdf] en los términos siguientes:

1

El Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.

2

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general sobre el padrón de empresas de subcontratación.

3

4

Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de dicha Ley.

Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento durante el plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.

TRANSITORIOS

Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

En estos supuestos aplicarán las siguientes reglas, para efectos de la determinación de la clase, fracción y prima del Seguro de Riesgos de Trabajo:

La empresa que absorba a los trabajadores deberá auto clasificarse conforme a los criterios que se establecen en los artículos 71, 73 y 75 de la Ley del Seguro Social, y de acuerdo a los artículos 18, 20 y al Catálogo de Actividades previsto en el artículo 196, todos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, debiendo conservar la prima con la que venía cotizando la empresa que tenía los trabajadores registrados en el IMSS, siempre y cuando dicha empresa haya estado correctamente clasificada conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trataba y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberá cotizar con la prima media de la clase que le corresponda.

Tratándose de una empresa que absorba a los trabajadores de otra u otras empresas, con la misma o distintas clases, y que en virtud de ello deban ajustar su clasificación a las nuevas actividades que llevará a cabo; la clase y fracción se determinará atendiendo a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate y la prima se obtendrá de aplicar el procedimiento siguiente:

Por cada registro patronal, tanto de la empresa que absorbe como de la otra u otras empresas a sustituir, se multiplicará la prima asignada por el total de los salarios base de cotización de los trabajadores comprendidos en el mismo. El salario base de cotización a considerar, será el del mes previo al que se comunique la sustitución al Instituto.

Se sumarán los productos obtenidos conforme al inciso anterior y el resultado se dividirá entre la suma de los salarios base de cotización del total de los trabajadores comprendidos en todos los registros patronales.

La prima así obtenida se aplicará al registro patronal de la empresa que absorbe a los trabajadores y estará vigente hasta el último día del mes de febrero posterior a la sustitución.

Para efectos de la determinación de la prima del ejercicio siguiente, la empresa que absorbe a los trabajadores deberá considerar los riesgos de trabajo terminados que les hubiesen ocurrido a dichos trabajadores en el ejercicio correspondiente.

Lo anterior, siempre y cuando las empresas que se pretendan sustituir hayan estado correctamente clasificadas conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la o las negociaciones de que se trataban y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberán cotizar a la prima media de la clase que les corresponda.

Las empresas que cuenten a la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones con un Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de Cuotas vigente, y que en términos de estas disposiciones lleven a cabo una sustitución patronal, no serán objeto de modificación de las condiciones pactadas en el mismo. Vencido el plazo de 90 días naturales aplicarán las reglas previstas tanto en la Ley del Seguro Social como en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refiere el inciso f) del artículo 29 Bis, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia

Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en la implementación del presente Decreto, realizarán las acciones necesarias para que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del mismo, se realicen con cargo al presupuesto aprobado a cada una de ellas en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no requerirán recursos adicionales que tengan por objeto solventar las mismas y no se incrementará el presupuesto regularizable de éstas para el presente ejercicio fiscal ni posteriores.

Principales cambios con la reforma laboral que prohíbe el outsourcing

Cambios laborales | ACUERDO 2021

 **Se prohíbe** la subcontratación de personal para formar parte del objeto social de la empresa.

 **Se regulará** la subcontratación de servicios distintos de la actividad esencial de la empresa contratante.

 **Registro** de empresas ante la STPS y **padrón público** de empresas de subcontratación de servicios y obras especializadas.



 Si la subcontratista incumple, la empresa será **responsable solidario** con el trabajador.

 **Se otorgará** un plazo de tres meses para que los patrones reales incorporen a su nómina a los trabajadores subcontratados.

 El **reparto de utilidades** será de tres meses de salario o el promedio de lo recibido en los últimos tres años.

FUENTE: INEGI

GRÁFICO: EL ECONOMISTA

Plazo para que las empresas se **REGULARICEN**

La reforma prevé un plazo de 90 días a partir de la puesta en marcha del Registro Nacional de Subcontratistas, es decir, a partir de la publicación del acuerdo del 24 de mayo de 2021, para que las compañías regularicen al personal que estaba contratado vía outsourcing.

Sin embargo, el plazo de 90 días no aplica en el caso de insourcing; esto se debe a

que se trata de una modalidad en la que los trabajadores están contratados por una "nominera" que está relacionada directamente con la empresa principal sin ningún intermediario.

Una empresa que tiene a todo su personal en un insourcing y lo va a trasladar a la empresa principal, no necesitará registrarse, ni esperar lineamientos de la Secretaría del Trabajo para el registro, ni cualquier otra cosa. Lo puede hacer al día siguiente de la



entrada en vigor de la ley.

El registro para las empresas que así lo requieran o estén en el punto de obligación, se permite si se cumplen, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Las actividades no deben formar parte del objeto social o la actividad preponderante del beneficiario del servicio.

2. El contratista debe estar en el padrón o registro de prestadoras de servicios u obras especializados (REPSE).

Por esa razón, las pequeñas y medianas empresas (Pymes) deben ser más precavidas al momento de contratar los servicios especializados, como limpieza o seguridad, pues las sanciones son altas en caso de incumplimiento. Las pymes deben tomar en cuenta los siguientes aspectos y medidas para evitar riesgos derivados de la reforma al outsourcing:

1. Definir cuáles son sus objetos sociales, basados en lo que realmente hacen o venden.

2. Si han recurrido a la subcontratación y van a trasladar personal subcontratado a empresas deberán prepararse para llevar a cabo la sustitución patronal.

3. Se deberá saber qué empleados serán transferidos de esquema laboral.

4. Respecto a sus trabajadores, deberán estar al día en sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

5. Contar con la opinión de cumplimiento del Servicio de Administración Tributaria



6.Revisar todos los servicios que actualmente contratan, tanto proveedores como clientes, para analizar si efectivamente caen dentro de las empresas que proporcionan ahora los servicios especializados.

7.Saber qué políticas y procedimientos para contratación y administración se van a tener.

8.Verificar que sus proveedores no se encuentren en la lista de empresas facturadoras de operaciones simuladas.

9.Saber que los proveedores cuentan con activos, infraestructura, personal y capacidad económica para afrontar los trabajos y obligaciones fiscales.

10. Verificar permanentemente que las empresas con las que tengan relaciones cumplan sus obligaciones fiscales respecto a sus trabajadores.

11.Realizar un análisis para investigar los posibles riesgos con los proveedores actuales de servicios.

12.Diferenciar cuándo se trata de contratos mercantiles o contratos de servicios de personal especializado.

El 24 de mayo pasado, la Secretaría del Trabajo publicó un acuerdo que contiene las disposiciones generales para las empresas que deseen registrarse en el **Padrón de Servicios Especializados**.

El padrón se llama "Registro de empresas que prestan servicios especializados u obras especializadas" (REPSE).

Quienes deben registrarse en el REPSE son las personas físicas o morales que presten servicios o ejecuten obras especializadas, que pongan trabajadores propios a disposición del contratante, como lo mencionamos antes.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) habilitó la nueva plataforma que permitirá a las empresas inscribirse en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, y dar cumplimiento a las nuevas disposiciones de la reforma laboral.

Según lo previsto en la reforma en materia de subcontratación en la LFT, se requiere contar con un control que permita identificar, registrar y regular a las personas físicas o morales que presten **servicios especializados u obras especializadas** y que para la realización de estas obras o servicios pongan trabajadores propios a disposición del contratante.



Para obtener el registro de las actividades especializadas en el padrón las personas físicas o morales **deberán demostrar estar al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social** y acreditar la naturaleza especializada de las actividades u obras que se pretenden registrar.

Para obtener el registro deberán **establecer con precisión el servicio que desean prestar o el tipo de obra que desean ejecutar**. Por cada actividad se deberá acreditar, bajo protesta de decir verdad, el carácter especializado de las mismas y describir los elementos o factores que dan sustento a este carácter excepcional.

También, se **necesitará aportar información y documentación, conforme a los requerimientos de la plataforma** respecto a capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, capital social, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, entre otros.

Quienes obtengan el registro estarán **obligados a identificar a sus trabajadores mediante la imagen, nombre, gafete o código de identidad que los vincule con la empresa que presta el servicio especializado** o ejecuta la obra especializada durante el desarrollo de sus labores en las instalaciones de la empresa que contrata los servicios.

La STPS emitirá un aviso de registro y la fecha en la que deberá recibir la respuesta correspondiente, ello en los 20 días siguientes a partir de la solicitud de registro.

Cancelación de registro

Se hará en los supuestos siguientes:

1. Cuando se presten servicios que no estén registrados o que formen parte del objeto social o actividad preponderante.
2. Cuando se acredite la existencia de adeudos por créditos derivados por obligaciones fiscales o de seguridad social.
3. Cuando se deje de cumplir con los requisitos del registro, y se trasgreda la LFT, en materia de subcontratación.
4. Cuando no se realice en tiempo la renovación del registro. En caso de contratos que las empresas contratantes celebren con empresas que prestan servicios especializados, deberá constar el registro y folio de la actividad u obra especializada vigente de dichas empresas.

CONCLUSIÓN

La legislación en materia de trabajos especializados está en marcha, y a fecha de publicación de este artículo sólo quedarán 22 días para dar cumplimiento, a la obligación referida; de ahí la importancia de tener el fundamento a la mano para apoyar a aquellas entidades rezagadas; y es que si no se cuenta con las opiniones de cumplimiento positivas del SAT, IMSS e Infonavit, la inscripción será rechazada; se debe verificar este detalle en los respectivos programas.

La ayuda que proporcionamos nosotros como asesores es que todo se lleve a cabo adecuadamente.



Antes de efectuar el trámite, tendrán que estar cumplidas en tiempo y forma todas las obligaciones fiscales y sociales de la persona física o moral, además de contar con los documentos necesarios, como la opinión de cumplimiento del SAT, IMSS, Infonavit e Infonacot, identificaciones y la firma fiscal correspondiente a la persona que se va a registrar, entre otros, soporte de especializaciones, capacitación o certificados.

En el acuerdo publicado el 24 de mayo de 2021, se dio a conocer la dirección de Internet del sitio oficial para efectuar el registro: <http://repse.stps.gob.mx>.

Según la guía, que el tiempo de llenado puede ser prolongado, por la cantidad de datos y documentos que se solicitan. El sistema guarda los datos capturados y, en caso de abandonar la sesión y continuar, el sistema reanudará desde el punto en que el usuario haya dejado el trámite.

Pasos a seguir para el registro en el padrón de servicios especializados

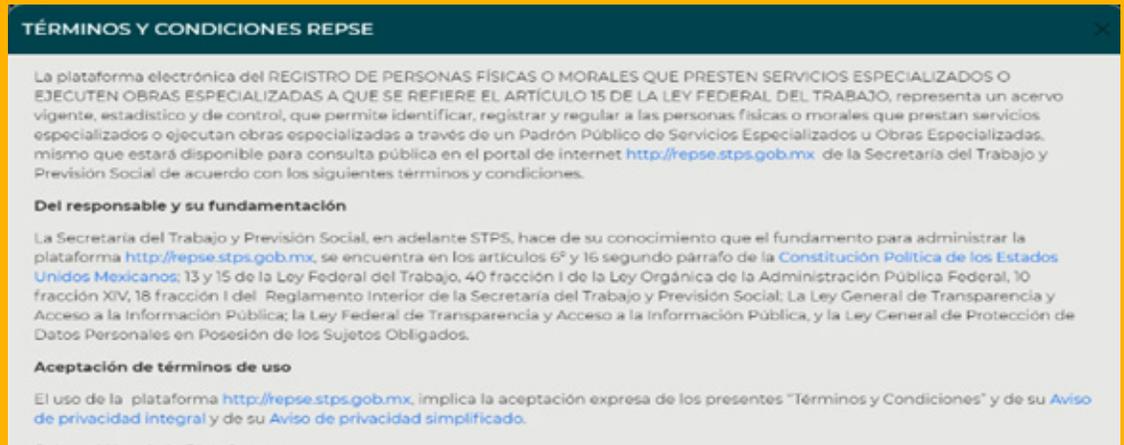
1. Se ingresará al SAT:



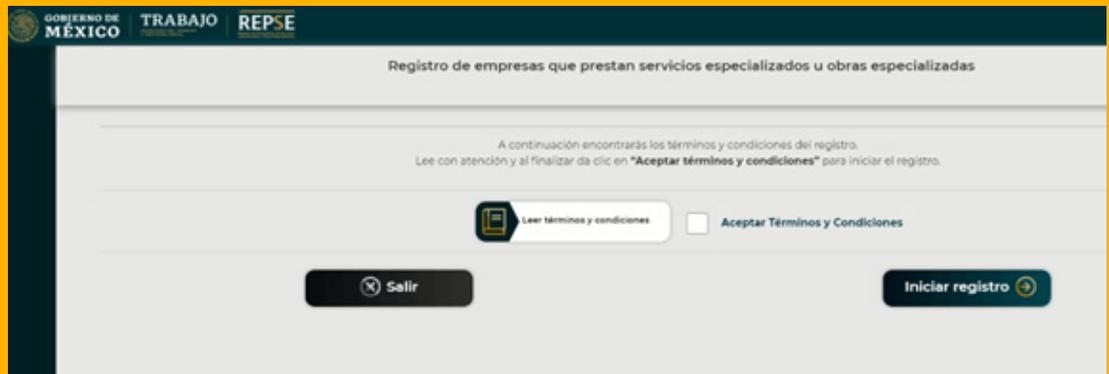
The screenshot shows the login interface of the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website. At the top, there is a dark header with the Mexican coat of arms and the text 'GOBIERNO DE MÉXICO' on the left, and 'Trámites' on the right. Below this is a navigation bar with a dropdown arrow and a button labeled 'INGRESAR REGISTRARME'. The main content area has the heading 'Ingresa con la e.firma (antes firma electrónica) dada de alta en el SAT.' followed by a sub-heading 'El ingreso debe ser con la e.firma asignada a la persona moral o, en caso de estar registrado como persona física, la e.firma personal'. There are two input fields: 'Clave privada (.key)' and 'Certificado (.cer)', both with upload icons. To the right is a field for 'Contraseña de la clave privada'. A large blue button with a right arrow and the text 'Ingresar' is positioned below the input fields. The footer contains the 'GOBIERNO DE MÉXICO' logo, links for 'Enlaces', 'Participa Publicaciones Oficiales', '¿Qué es gob.mx?' (described as the unique portal for services, information, and participation), and 'Denuncia contra' and 'Síguenos en'.

En ocasiones, es necesario ingresar dos veces con la firma electrónica para que aparezca el formulario.

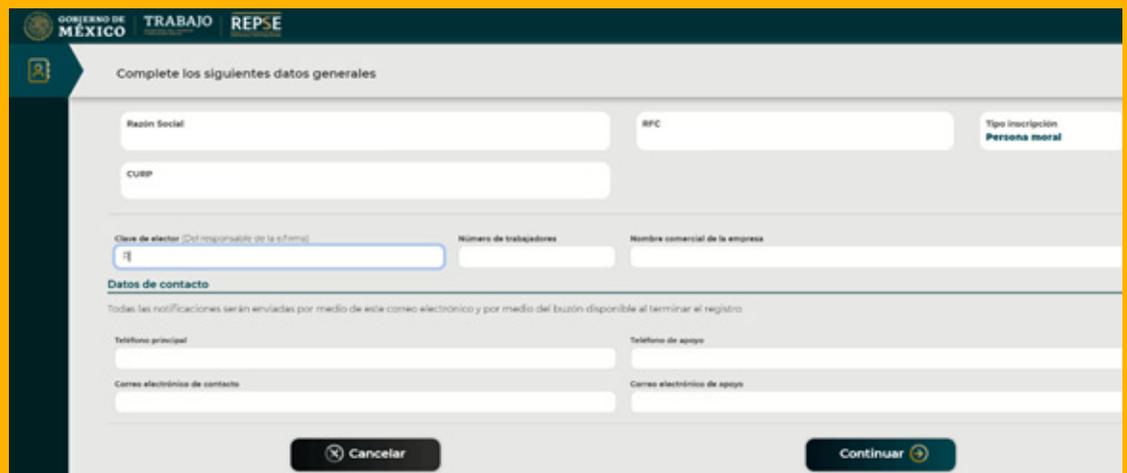
2. Se leerán los términos y condiciones



Si se está de acuerdo, aceptarlos mediante la selección de la casilla **Aceptar Términos y Condiciones** .



3. Se Ingresarán los datos generales y de contacto:



4. El sistema validará de forma automática que la persona se encuentra al corriente en sus obligaciones ante el SAT, IMSS e Infonavit:

Validación de datos

Para poder registrarte, debemos confirmar que se encuentre registrado y al corriente con las siguientes Instituciones:

- Servicio de Administración Tributaria
- Instituto Mexicano del Seguro Social
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Identificamos lo siguiente:

Instituto Mexicano del Seguro Social

Para poder validar tu situación en el IMSS sube el documento correspondiente a la opinión de cumplimiento del IMSS

Si la empresa no se encuentra al corriente en alguna de sus obligaciones, primero deberá corregir su situación para posteriormente continuar con el procedimiento.

5. Se solicitarán los datos del acta constitutiva:

Acta constitutiva

Acta constitutiva

Entidad de registro:

Fecha de protocolización:

Datos de identificación del notario o corredor fiscal que la expidió

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Número de notaría:

Número de acta constitutiva:

6. Se solicitarán los datos del objeto social de la persona moral; además, se cargará un archivo en pdf donde se resalten las actividades que se desea registrar en el padrón; éstas serán las únicas por las que se podrá ser subcontratado.

Actividades en las cuales se prestan servicios u obras especializadas

A continuación, deberá escribir una a una las actividades de su objeto social que desea registrar en el padrón. Tome en consideración que únicamente podrá solicitar el registro de actividades contenidas en el objeto social de su acta constitutiva

Escriba al menos una actividad. Debe escribir tal cual aparece en el objeto social, luego seleccione una actividad del catálogo que sea equivalente, de clic en confirmar y complete el cuestionario que se le solicita. Cuando haya concluido podrá agregar otra actividad y repetir el proceso.

Actividad especializada

Transcriba como aparece en el objeto social Seleccione una categoría del catálogo

Eliminar	Actividad de objeto social	Categoría	Cuestionario completado

7. Se ingresarán de manera individual cada una de las actividades, del objeto social, que se desee registrar en el padrón. Únicamente que únicamente se podrá solicitar el registro de actividades contenidas en el objeto social del acta constitutiva.

Cuestionario

Aviso
Declaro que la información proporcionada es verdadera y que cuento con la documentación probatoria necesaria para que la autoridad pueda constatar su veracidad; asimismo, soy consciente que proporcionar información falsa podría resultar en sanciones de distinta índole de conformidad con el marco jurídico aplicable.

1. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

¿Forma parte de alguna institución, gremio, asociación o cámara relacionada con su actividad especializada?

Sí
 No

¿Cuál es el rango salarial de los trabajadores de su empresa que prestan este servicio especializado?

1 a 1.5 SM
 1.6 a 2.5 SM
 2.6 a 3 SM
 Más de 3 SM

¿Cuántos recibos de pago de nómina recibe el trabajador por periodo trabajado?

Un recibo de nómina por periodo quincenal o inferior
 Dos o más recibos de nómina por periodo quincenal o inferior

8. Al pulsar en **Confirmar actividad** aparecerá un cuestionario que deberá llenarse para registrar la actividad.

¿Qué tipo de contrato tienen las personas trabajadoras y en qué porcentaje?

Individual
 Colectivo
 Contrato - Ley

¿De quién reciben las instrucciones los trabajadores que prestan los servicios especializados?

De personal de la empresa en la cual prestan el servicio especializado
 De personal de su empresa

¿Qué vigencia tienen los contratos firmados con los trabajadores que prestan servicios especializados en su empresa?

3 meses o menos
 De 3 a 6 meses
 De 6 meses a un año
 De un año en adelante

¿Qué antigüedad en promedio tiene el personal en su empresa?

6 meses o menos
 De 6 meses a un año
 De un año en adelante

¿En los últimos tres años se ha pagado la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) al personal de su empresa?

Sí
 No

¿Su empresa requiere la contratación de personal extranjero para la prestación de los servicios?

Sí
 No

¿Su empresa subcontrata personal para la prestación de sus servicios especializados?

Sí
 No

2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

¿La actividad de su empresa tiene clase de riesgo nivel IV o V del Catálogo de Actividades para la Clasificación de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo del IMSS?

Sí
 No

CÓMO REGISTRARSE

¿Su empresa requiere que los trabajadores cuenten con algún tipo de certificación para desempeñar sus funciones? Mencione en qué, señalando a quién aplica dicha certificación: personal administrativo, técnico o especialistas. 

- Sí
- No

¿Cuenta con registro en el SIRCE (Sistema de Información de Capacitación Empresarial) de los programas de capacitación en el centro de trabajo? ¿Cuál es su número de folio? 

- Sí
- No

4. OTRAS

¿Su empresa cuenta con equipo, software especializado o herramienta especializada para realizar sus funciones?

- Sí
- No

¿Su empresa cuenta con maquinaria especializada para realizar sus funciones?

- Sí
- No

¿En qué periodo se realizó el último recorrido de la Comisión de Seguridad e Higiene?

- Hace 6 meses o menos
- Hace 6 meses a un año
- Más de un año

¿Cuántas incapacidades por accidente de trabajo ha reportado en los últimos 2 años?

- Ninguna
- 2 o menos
- 3 a 5
- Más de 5

3. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

¿Cuál es el nivel de capacitación requerido por los trabajadores de su empresa para la prestación de servicios especializados?

- Alto
- Medio
- Bajo

Describa brevemente los principales rubros de capacitación requerida por el personal.

Describa cuáles son las habilidades técnicas que deben contar los trabajadores para desempeñar sus funciones y prestar el servicio especializado.

CÓMO REGISTRARSE

¿Su empresa cuenta con maquinaria especializada para realizar sus funciones?

- Sí
- No

¿Con qué patrimonio cuenta su empresa?

- Inmuebles
- Maquinaria
- Equipos tecnológicos
- Herramientas
- Patentes
- Otro(s)
- Ninguno

¿Su empresa cuenta con alguna certificación para acreditar su especialización?

- Sí
- No

¿Su empresa requiere de algún permiso y/o licencia para desempeñar sus funciones especializadas? ⓘ

- Sí
- No

¿Se requiere algún tipo de permisos o licencia para que sus trabajadores realicen su actividad? ⓘ

- Sí
- No

¿Cuál es el nivel de escolaridad mínimo requerido para que sus trabajadores realicen la actividad especializada?

- Secundaria o menor grado
- Preparatoria, su equivalente o mayor grado

¿Qué intensidad de uso tecnológico requiere su actividad?

- Alto
- Medio
- Bajo

¿Por cuánto tiempo su empresa ha desempeñado el servicio especializado?

- Un año o menos
- Más de un año

¿Cuántos años en promedio tienen de experiencia los trabajadores de su empresa que realizan las funciones especializadas?

- Cero a dos años
- Dos a cinco años
- Cinco a ocho años
- Ocho años o más

¿A cuántas empresas ha prestado sus servicios en los últimos 12 meses?

- Una o menos
- Dos a diez
- Diez a cincuenta
- Cincuenta o más

CÓMO REGISTRARSE

¿Los trabajadores de su empresa dedican tiempo completo para realizar las actividades especializadas con la empresa beneficiaria?

Sí
 No

¿Dentro de su empresa existen servicios u obras especializadas que sean otorgados por externos? En caso de ser así señale dichos servicios.

Sí
 No

¿Su empresa tiene contratos vigentes en los cuales provea la prestación de servicios u obras especializadas?

Sí
 No

5. EXTRA

¿Cuántas personas tiene contratada su empresa para esta actividad?

Cerrar **Guardar** →

Al concluir el llenado del cuestionario, por cada actividad, el sistema indicará que el cuestionario para dicha actividad está completado.

9. Se manifestarán los datos del registro patronal. Se solicita cargar un archivo en pdf; no se precisa qué debe contener, se asume que es el documento de alta patronal en el IMSS:

Registros patronales

En función de los registros patronales asociados a la prestación de los servicios u obras especializadas, indique la clasificación y fracción de los mismos conforme al registro efectuado en el IMSS (Catálogo de clasificación de empresas del artículo 196 del reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización)

Clave del registro patronal Catálogo de clasificación Número de trabajadores

Activar Windows
Vea a Configuración para activar Windows.

10. Se señalará el domicilio fiscal y los domicilios adicionales, así como la ubicación en el mapa.

La ubicación en el mapa se prevé para cada uno de los domicilios adicionales que se registren:

The screenshot shows a web interface for adding a fiscal address. At the top, it says "Agrega el domicilio fiscal de la empresa y en su caso sucursales o domicilios adicionales". Below this is a section titled "Dirección fiscal" with input fields for "Calle o avenida", "No. Exterior", "No. Interior", and "Código postal". There are also fields for "Entidad", "Municipio", and "Colonia". Below the address fields is a section titled "Captura la ubicación del domicilio" with a text input field and a "Buscar" button. Below the form is a map of Mexico City with various locations marked. A red text warning says "Si el indicador en el mapa no corresponde con tu dirección, arrástralo hasta la ubicación precisa." The map shows areas like COLONIA SAN RAFAEL, CENTRO HISTÓRICO DE LA CD. DE MÉXICO, and JUÁREZ.

11. En el apartado Documentación se cargan los documentos solicitados:

The screenshot shows a web interface for uploading documentation. The section is titled "Documentación". Below the title are six buttons with upward-pointing arrows, each representing a document type: "Identificación oficial frente", "Acta constitutivo completa", "Identificación oficial reverso", "Comprobante de nómina en xml", "Domicilio fiscal", and "Poder notarial (o faja del acta correspondiente)". At the bottom of the section are two buttons: "Regresar" and "Continuar".

Se solicita un comprobante de nómina en xml; pero no se especifica de qué periodo o de qué persona pareciera que con cualquier comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) de nómina se cubre el requisito.

CÓMO REGISTRARSE

12. Una vez revisada la información, se procede con la finalización del registro:

The screenshot shows the 'Documentación' (Documentation) section of a web portal. It features a list of required documents, each with a green checkmark icon indicating it has been uploaded or verified. The documents are organized into two main categories: 'Documentación' and 'Comprobantes de domicilio' (Proof of address). Below the list, there is a section titled 'Verifique su información' (Verify your information) with a message: 'Revise que haya llenado todo correctamente para finalizar su registro.' (Check that you have filled everything correctly to finish your registration). At the bottom, there are two buttons: 'Regresar' (Return) and 'Finalizar registro' (Finish registration).

Categoría	Documento	Estado
Documentación	Identificación oficial frente	✓
	Acta constitutiva completa	✓
	Identificación oficial reverso	✓
Comprobantes de domicilio	Comprobante de nómina en xml	✓
	Domicilio fiscal	✓
	Poder notarial (o foja del acta correspondiente)	✓

The screenshot shows the 'Su registro se encuentra en validación' (Your registration is under validation) screen. It displays the user's personal information, including 'Persona moral' (Legal entity), 'RFC: SNEC090815', and 'Representante legal' (Legal representative). It also shows the 'Fecha ingreso del registro' (Registration entry date) as 2025-04-17 and the 'Folio asignado' (Assigned folio) as 12184. The screen includes a section titled '¿Cuánto tiempo puede tardar este proceso?' (How long can this process take?) and '¿Dónde puedo consultar el proceso de mi verificación?' (Where can I check the verification process?). There are also buttons for 'Preguntas Frecuentes' (Frequently Asked Questions) and 'Salir' (Exit).

Persona moral
RFC: SNEC090815
Representante legal:

CLUB:
Teléfono:
Correo electrónico:

Su registro se encuentra en validación

Fecha ingreso del registro:
2025-04-17

Folio asignado:
12184

¿Cuánto tiempo puede tardar este proceso?
La Secretaría del Trabajo y Previsión Social revisará la documentación ingresada en la plataforma informática, y deberá pronunciarse respecto a la solicitud de registro dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
Cabe mencionar que en caso de que el envío de la información se realice en día y hora inhábil, el número de folio será generado con fecha del día hábil inmediato siguiente.

¿Dónde puedo consultar el proceso de mi verificación?
La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirá la respuesta de la solicitud a través de los medios de contacto preestablecidos en solicitud.
Le invitamos a leer las preguntas frecuentes para obtener mayor información.

Preguntas Frecuentes

Salir

13. Preguntas frecuentes.

Preguntas frecuentes

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL REGISTRO DE ACTIVIDADES Y OBRAS ESPECIALIZADAS EN EL PADRÓN PÚBLICO DE EMPRESAS DE SUBCONTRATACIÓN

1. ¿Quién tiene la obligación de registrarse en el Padrón?
Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o realicen obras especializadas y que deseen proveer a un tercero (contratante) dichos servicios u obras especializadas y para ello pongan trabajadores propios a disposición del contratante.

2. ¿Una vez obtenido el Registro qué debo hacer con él?
Deberá incluir en cada contrato que celebre su número de registro y los folios de las actividades del objeto social o la constancia de situación fiscal registrados en el Padrón y que correspondan con la actividad específica subcontratada.

3. Si soy un prestador de servicios especializados u obras especializadas y para dar mis servicios a un tercero no pongo a mis trabajadores a disposición del contratante, ¿Debo registrarme?
No, el registro es exclusivamente para quien ponga trabajadores a disposición de un tercero para la realización de los servicios y las obras especializadas contratadas.

4. ¿En los contratos mercantiles entre empresas donde se venden y compran mercancía deben los vendedores de mercancías o los fabricantes de la misma registrarse?
No, únicamente en la prestación de servicios u obras donde se ponga trabajadores propios al servicio del tercero para la realización de los servicios u obras especializadas.

5. ¿Por qué causas me pueden denegar el registro?
Fundamentalmente por no acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social, porque los documentos cargados a la plataforma no sean legibles, porque las actividades para las que se solicita el registro no correspondan con las establecidas en el objeto social o en la constancia de situación fiscal de la persona física o moral o porque la información proporcionada en la plataforma no sea veraz, entre otros.

6. ¿Si me niegan el registro lo puedo volver a solicitar?
Sí, deberá resolver la inconsistencia, anomalía o irregularidad detectada y volverlo a intentar una vez solventada.

7. ¿Debo renovar el registro? ¿Cada cuándo?
Sí, toda persona física o moral que se encuentre registrada en el Padrón deberá de tramitar cada tres años la renovación de su registro a través de plataforma.

8. Una vez obtenido el registro, ¿este puede ser cancelado? ¿Por qué y cómo?
Sí, el registro podrá ser cancelado en cualquier momento, por diversos motivos: prestar servicios que no estén registrados o que estos, forman parte del objeto social o actividad preponderante de la contratante, se acredite la existencia de adeudos firmes por créditos derivados por obligaciones fiscales o de seguridad social, dejar de cumplir con los requisitos del registro, transgredir la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación, negarse a atender algún requerimiento de la STPS o no realizar en tiempo la renovación del registro.

En caso de que se actualice cualquiera de los motivos ya señalados, la STPS, notificará a la persona física o moral para que en un plazo de 5 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y dentro de este plazo se resolverá lo conducente.

Cerrar

Se recomienda archivar el acuse de recibo del trámite donde aparezca el número respectivo para dar seguimiento a la solicitud.

La información sobre el trámite será enviada a los medios de contacto proporcionados.

Les recuerdo como siempre, la experiencia de muchos años como consultores de empresas: siempre es más barato cumplir con las leyes, reglamentos, normas o lineamientos de carácter obligatorio en los tiempos establecidos, que no hacerlo; ahora, las multas, además de ser altas, son impuestas automáticamente y sólo podrán aclararse o apelarse mediante juicio directo ante las instancias fiscales federales.

L.C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia
Asesor en Seguridad Social
RMA Consultores Profesionales SC
mquintero@rma.com.mx

Con Colaboración de
C.P. Horacio Flores Romo Chávez
Asesor en Normas Oficiales Mexicanas
hflores023@gmail.com